

Escuela Normal Superior Victorino Viale.

Área: Ciencias sociales

Espacio curricular: Derecho, 5to Primera

Profesora: Manucci Carla M. Belén

Fecha de presentación: 31/08/20

Fecha de entrega: 11/09/20

Continuando con el tema anterior, vamos a seguir hablando de PERSONAS, esta vez un tema muy importante que ha sufrido grandes modificaciones en la última reforma del CCyC (código civil y comercial) vamos hablar de la capacidad he incapacidad. Para desarrollar este tema vamos analizar detenidamente lo que dice el CCyC.

PUEDE RESULTAR COMPLEJO CUANDO LO LEAN, PERO TENDREMOS UNA CLASE POR ZOOM DONDE VAMOS AMPLIAR Y EJEMPLIFICAR CADA CASO CONCRETO.

ARTÍCULO 22. Capacidad de derecho

Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

Capacidad de derecho y capacidad de hecho

La capacidad, en términos generales, es la aptitud de la persona para ser titular de derechos, adquirir obligaciones y ejercer dichos derechos por sí misma.

El derecho civil tradicional ha calificado a la capacidad como un atributo de la persona, inherente a su condición de tal; por su parte, el reconocimiento de la capacidad guarda relación con el respeto de la dignidad y libertad personal y por ello sus eventuales limitaciones solo pueden ser establecidas legalmente. Así, en función de la entidad de este atributo —que se constituye hoy día ya como un verdadero derecho humano.

Desde que la capacidad siempre constituye la regla, se admite la existencia de determinadas incapacidades solo con carácter restrictivo, excepcional y en función de la protección de un determinado interés.

ARTÍCULO 23. Capacidad de ejercicio

Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

Capacidad de hecho o ejercicio

La capacidad de hecho se define como la capacidad de obrar, de acto; es por ello que también es llamada capacidad de ejercicio o de goce. Se refiere a la aptitud para actuar por sí los derechos reconocidos por el ordenamiento.

La restricción a la capacidad aparece fundada en la pretensión de protección de la persona por el ordenamiento, auxiliando la ejecución de los actos a través de mecanismos de asistencia para su celebración.

Como respuesta a la limitación que importa la incapacidad, se establece la figura que represente a esta persona impedida de obrar; en el caso de los menores de edad, sus representantes legales —padres o tutores—, y en el de las personas mayores de edad, su curador.

En términos más sencillos: La capacidad de derecho, se define como la aptitud que posee toda persona para ser titular de derechos y deberes jurídicos.

La capacidad de hecho o de ejercicio es la habilidad o el grado de habilidad de las personas físicas para ejercer los derechos de los que son titulares o para ejercer por sí mismo los actos de la vida civil

ARTÍCULO 24. Personas incapaces de ejercicio

Son incapaces de ejercicio:

- a) la persona por nacer;
- b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo;
- c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

persona por nacer

Es clara su imposibilidad de ejercer derechos. Son representantes de las personas por nacer, sus padres.

La persona menor de edad

Ya que no cuenta con edad y grado de madurez suficiente. (menores de 18 años)

La persona declarada incapaz por sentencia judicial

Hace referencia a la persona declarada incapaz por sentencia judicial y en la extensión dispuesta en dicha resolución.

ARTÍCULO 32. Persona con capacidad restringida y con incapacidad

El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.

El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las

*decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.
Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.*

La incapacidad

Entonces el último párrafo del art. 32 prevé la incapacidad exclusivamente para el caso en que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz.

Las incapacidades de derecho

Las mal llamadas incapacidades de derecho, en realidad, son incompatibilidades o prohibiciones que la ley prevé en casos concretos para evitar un daño al interés público. Es decir, son restricciones a la aptitud genérica para ser titular de ciertos derechos en una determinada relación jurídica. El fin concreto de estas prohibiciones es ese: proteger el interés público y al incapaz, para evitar que cometa actos o hechos que puedan ser perjudiciales para otras personas.

Incapacidad de ejercicio:

Puede ser absoluta o relativa. La incapacidad *absoluta* la tienen las personas que necesariamente necesitan un representante legal, debido a que no puede ejercer ningún derecho, ni cumplir deberes ni obligaciones por sí misma.

La incapacidad de ejercicio *relativa* la tienen aquellas personas que necesitan representante legal debido a que no pueden realizar algunos derechos, deberes u obligaciones por sí mismos. El fundamento de esta limitación es la falta de edad y grado de madurez suficiente o ineptitud psíquica del sujeto para el pleno ejercicio de sus derechos, estos son los casos de los menores de edad y de las personas con capacidad restringida.

Actividad Practica

Según lo leído responde las siguientes preguntas:

- 1 - Pedro, de 2 años de edad, ¿Goza de capacidad?:
- 2- Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad... ¿qué clase de capacidad hace referencia a esta definición?
- 3- Quienes tienen incapacidad de ejercicio:

Cualquier duda que tengan, se pueden comunicar conmigo teléfono 3434667040 o e-mail: karla_mariabelen@hotmail.com